

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual el curador ad-litem del demandado presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00266-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantado por la señora **CARLA ALEXANDRA RAMIREZ MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE WILFER ARANGO BETANCUR**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, siendo éstos el registro civil de nacimiento de la menor **EILEEN DAYANA ARANGO RAMIREZ**, la constancia estudiantil de esta menor en el Colegio Parroquial María Inmaculada, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

No se tendrá como prueba el poder, los documentos de identidad, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P. Tampoco se tendrá en cuenta la copia de la escritura

pública 1989 de divorcio de los padres de la menor atendiendo a que se anexan varios folios ilegibles.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **BRAYAN ANDRES GOMEZ CAMACHO, YADIRA RIAÑO MUÑOZ y ALEXANDER BETANCOURT**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante, en armonía con el inciso 1° del art. 217 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente Auto, aporte ante esta Judicatura los documentos de identidad de sus testigos.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. (Curador ad-litem)

No solicitó pruebas.

3°.- SEÑALAR el día 13 del mes de febrero del año **2023**, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4° del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083e52af1d7fc8137f06fc829c7842c64507f997424e49f078c224bcd1016960**

Documento generado en 18/01/2023 10:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>